

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

Garantía de los derechos digitales: regulación en la LOPDGDD (I)

El Título X de nuestra esta Ley Orgánica de Protección de datos recoge todo lo relacionado con la garantía de los derechos digitales.

¿Cuáles son estos derechos? La lista de estos derechos es extensa por lo que algunos de ellos los desarrollaremos en los próximos boletines.

Estos derechos los podemos agrupar por aquellos que protegen a los menores en Internet, el derecho a la neutralidad en Internet, derecho de rectificación en Internet y derecho al olvido en búsquedas de Internet, así como el derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes. Encontramos en esta ley otro grupo de derechos que regulan los derechos en el ámbito laboral, así como, por ejemplo, el derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral, derecho a la desconexión digital, derechos digitales en la negociación colectiva y el derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización el ámbito laboral, entre otros.

En esta Ley se recogen también, el derecho a la educación digital, derecho de acceso universal a Internet y el derecho al testamento digital. Finalmente, hace una mención a la necesidad de la implantación de Políticas de impulso en los derechos digitales.

Contenido

1. Garantía de los derechos digitales: regulación en la LOPDGDD (I).
2. Sancionado un notario con 10.000 euros por acceder a datos del catastro sin autorización.
3. Internet de las cosas (IoT) y cuáles son sus riesgos (I).
4. Más de 100.000 organizaciones ya cuentan con un delegado de protección de datos.
5. ¿Qué implica para mi negocio la seguridad de la información? (I).



IMPORTANTE

En nuestro país se publicó la [Carta de los Derechos Digitales](#) fruto de un trabajo de colaboración de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial

SANCIONES DE LA AEPD

Sancionado un notario con 10.000 euros por acceder a datos del catastro sin autorización

En la resolución de la [AEPD](https://www.aepd.es/es/documento/ps-00459-2022.pdf) <https://www.aepd.es/es/documento/ps-00459-2022.pdf>, se sanciona a un notario con 10.000€ por acceder a los datos catastrales sin autorización.

La parte reclamante interpuso una reclamación ante la AEPD contra el notario indicando que la notaría había realizado una consulta en la sede electrónica del catastro sobre los bienes de los que son titulares, sin que hubiera ningún encargo profesional con la notaría.

En el escrito de reclamación, aportan como prueba los documentos sobre los accesos a la información del catastro, en el que se recogen el listado de las certificaciones catastrales y consultas de datos protegidas solicitadas a través de la sede electrónica del catastro, relativas al inmueble. En este documento se muestra también, quien ha realizado las peticiones. Estas pueden ser realizadas tanto por los cotitulares del inmueble o por las entidades legalmente autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En este caso, la notaría a pesar de tratarse de un sujeto autorizado no debía haber accedido a esos datos ya que la parte reclamante no le había efectuado ningún encargo profesional.

La notaría ha efectuado el pago voluntario de la sanción propuesta, lo que supone una reducción del 20% siendo finalmente la cantidad de 8.000€.

Las actuaciones negligentes de los responsables y encargados de tratamiento pueden incumplir importantes preceptos del RGPD como ocurre en esta resolución.



IMPORTANTE

La decisión de la imposición de la multa administrativa se vio agravada por una clara intencionalidad de la parte reclamada.

LA AEPD ACLARA**Internet de las cosas (*IoT*) y cuáles son sus riesgos (I)**

La AEPD tiene en su página web un apartado denominado [Áreas de actuación](#). En este espacio, encontramos un amplio abanico de temáticas, entre las cuales, existe un apartado denominado Innovación y tecnología.

Este boletín y posteriores los dedicaremos a el Internet de las cosas conocido por sus siglas en inglés (*IoT*). El Comité Europeo de Protección de Datos, define *IoT* como la infraestructura en la que múltiples sensores que están incorporados a dispositivos comunes y objetos cotidianos, registran, someten a tratamiento, almacenan y transfieren datos interactuando con otros dispositivos o sistemas utilizando para ello sus capacidades de conexión en red.

El RGPD aplica a todos aquellos responsables y/o encargados del tratamiento que proporcionen los medios para tratar datos personales y que deberán tener en cuenta los riesgos cuando diseñen los productos. **Entre algunos riesgos destacamos:**

- **Revelación invasiva de pautas de comportamiento y perfiles**, por ejemplo, en un robot aspirador.
- **Falta de control del interesado** para revisar los datos que genera y su uso posterior.
- **Falta de transparencia** para facilitar la información al interesado.
- **Falta de medidas de seguridad** por deficiencias de la aplicación.
- **Limitaciones en la posibilidad de permanecer en el anonimato** puesto que requieren el registro de la persona usuaria.

**IMPORTANTE**

El uso de *IoT* amplía la huella digital de las personas, gran parte de los aspectos de su vida se “datifican” generándose un perfil de gran exactitud y profundidad.

ACTUALIDAD LOPD

Más de 100.000 organizaciones ya cuentan con un delegado de protección de datos



Fuente: [AEPD](#)

(Madrid, 10 de enero de 2023). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha superado los 100.000 delegados de protección de datos inscritos en su registro. De ellos, **91.221 corresponden al sector privado y 9.129 al sector público** (182 de la Administración General del Estado, 433 de Comunidades Autónomas, 4.537 de Entidades Locales y 3.977 de otras personas Jurídico-Públicas).

La notificación a la Agencia de los delegados de protección de datos (DPD) es obligatoria para organismos públicos, así como para entidades que hagan tratamientos de datos que requieran una observación sistemática a gran escala o tratamientos masivos de categorías especiales de datos y, en todo caso, cuando se trate de las entidades incluidas en el artículo 34.1 de la [Ley Orgánica 3/2018](#). Asimismo, también es obligatoria cuando las empresas deciden voluntariamente contar con esta figura como apoyo al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

La normativa de protección de datos detalla la posición y funciones de los DPD, entre las que se encuentra informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento de las obligaciones que establece el RGPD y supervisar su cumplimiento, ejerciendo sus funciones de manera independiente, además de actuar como punto de contacto con la Agencia Española de Protección de Datos.

Además, la Agencia dispone en su web de un [registro público de DPD](#) abierto y gratuito, que permite que cualquier ciudadano pueda conocer el contacto del delegado de protección de datos para obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales, ejercitar sus derechos o presentar una reclamación. Para ello, el ciudadano sólo tiene que introducir en el buscador el nombre, razón social o NIF de la organización para conocer los datos de contacto del DPD y dirigirle sus solicitudes.

La información que figura en esta lista **se actualiza diariamente** y se corresponde con los datos de contacto que los responsables o encargados del tratamiento facilitan a la Agencia a través del [formulario](#) que se encuentra disponible en su Sede electrónica.

Puede ver más información en el siguiente enlace

[Comunicación de delegados de protección de datos](#)

[Guía rápida de comunicación del delegado de protección de datos](#)

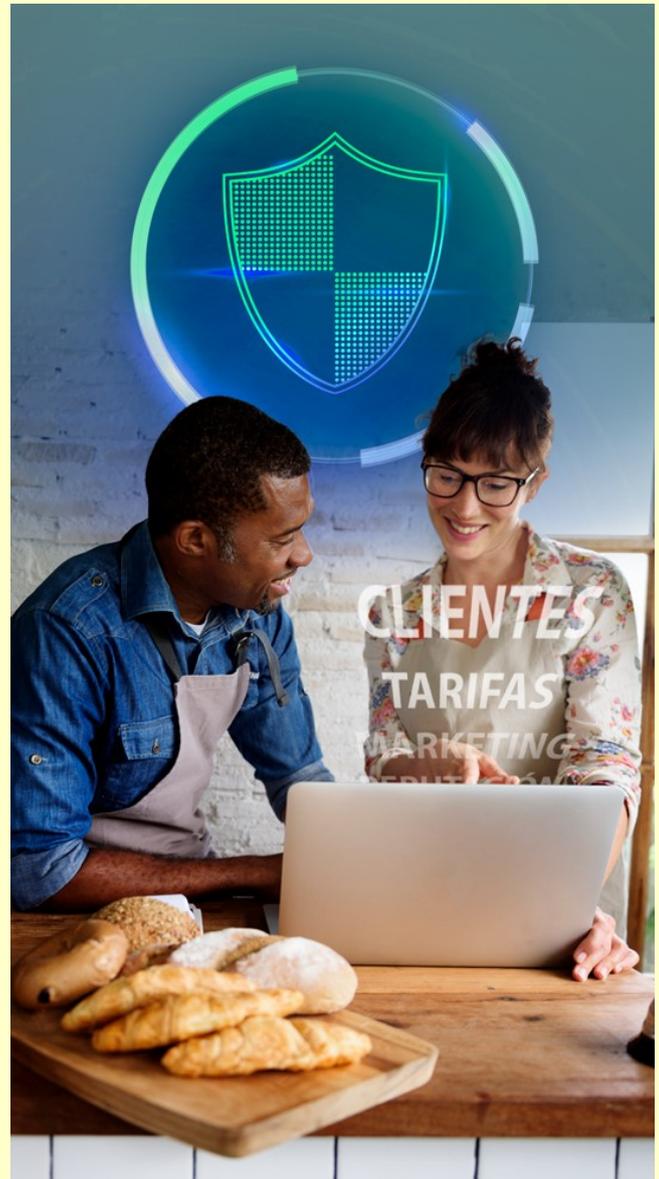
EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué implica para mi negocio la seguridad de la información? (I)

Los principales activos de una empresa no son solamente los bienes tangibles, como por ejemplo el mobiliario, maquinaria, servidores. **Tenemos que considerar también como principal activo los bienes intangibles como, por ejemplo, la cartera de clientes, las tarifas, la propiedad intelectual, el plan de marketing y desarrollo o la reputación de la empresa.** Cada uno de estos elementos forman parte de la información de la empresa y son por lo tanto uno de los activos más importantes de la organización.

En este sentido, todas las empresas, independientemente de su tamaño y actividad deberían preocuparse por la seguridad de la información. Así, por ejemplo, una pequeña empresa debería aplicar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger su información contenida en las ofertas y planes estratégicos para el crecimiento del negocio y evitar así las repercusiones que tendría, por ejemplo, la pérdida de la contabilidad de la organización o su cartera de clientes.

En materia de seguridad de la información se han de seguir unos principios que servirán de guía a las empresas para garantizar la protección de la información, entre otros, el principio de seguridad integral, principio de ciclo completo considerando la seguridad como parte de una operativa habitual en el ciclo de vida del tratamiento de los datos y el principio de revisión periódica.



IMPORTANTE

La información es uno de los activos fundamentales que toda organización debería proteger con medidas técnicas y organizativas adecuadas.